



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2015.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO...  
TONALÁ, HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO  
DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro instructor**. \*\*\*\*\*

con el escrito y anexos de Óscar Hugo Herrera Hernández, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, recibido el trece de enero de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **5876**. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil quince.

Visto el escrito y anexos de cuenta de Óscar Hugo Herrera Hernández, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

**"IV. NORMA GENERAL O ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA"**

a) **La orden verbal o escrita de las autoridades responsables de desconocer la debida designación del Tesorero Municipal, Luis Ángel Hernández Pérez, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León, Oaxaca.**

b) **La negativa de la Secretaría de Finanzas de darle validez a los actos y/o acuerdos tomados por mayoría calificada en las sesiones de cabildo de cinco y dieciséis de noviembre de dos mil catorce, en la (sic) que se designó un nuevo Tesorero Municipal y se ratificó y validó el acta correspondiente.**

c) **El pago indebido que viene haciendo la Secretaría de Finanzas de las participaciones y aportaciones, así**

**como de todos los recursos económicos federales o estatales que tiene derecho a recibir el Ayuntamiento desde la primera quincena de noviembre de dos mil catorce hasta la fecha, por conducto de una persona no facultada para ello, ya que dicha Secretaría sigue entregando esos recursos al ciudadano Pedro Barragán Hernández, quien ya fue removido del cargo de Tesorero Municipal.**

**d) La orden verbal o escrita de la Secretaría General de Gobierno para no reconocer y no acreditar al nuevo Tesorero y Secretario Municipal designado (sic) por el Cabildo Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León, Oaxaca.**

**e) La inminente orden verbal o escrita que emitirá la Secretaría General de Gobierno para suspender la entrega de todos los recursos económicos federales o estatales que tiene derecho a recibir el Ayuntamiento.**

**f) Demandamos la nulidad del oficio número SGG/SGDP/DG/0390/2014, emitido por el Director de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, por medio del que invade la esfera competencial del Ayuntamiento actor y deja sin efecto el contenido de diversas actas de Cabildo.**

**Los actos que se reclaman pretenden realizarse sin respetar el procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal, y violando las garantías de audiencia, defensa, legalidad.”**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 71, fracción I, de la Ley Orgánica



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Municipal del Estado de Oaxaca, téngase por presentado.. al Síndico del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que al efecto exhibe, promoviendo la presente controversia constitucional; por ende, se admite a trámite la demanda que hace valer.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, como lo solicita el Municipio actor téngasele designando los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones como delegados a las personas que menciona, además, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, más no así a las Secretarías de Finanzas y General de Gobierno estatales, ya que se trata de órganos subordinados de dicho Poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia P./J. 84/2000, emitida por el Tribunal Pleno, consultable en la página novecientos sesenta y siete del tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, del

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es el siguiente:

**“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**

Por consiguiente, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación, **emplácese a la autoridad demandada para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.**

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, se requiere a la autoridad demandada para que al contestar la demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibida de que, si no cumple con lo anterior, **las subsecuentes notificaciones se le harán por lista**, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados; apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copias de la demanda y sus anexos dese vista al Procurador General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de Ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro** \*\*\*\*\*  
, quien actúa con el licenciado  
Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de  
este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de enero de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor** \*\*\*\*\*

en la controversia constitucional **2/2015**, promovida por el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León, Estado de Oaxaca. Conste.

SFB<sub>2</sub>